



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE CAMPECHE, EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo I, inciso c); 34, párrafo I, inciso c); 39, párrafo I, inciso e); 43, párrafo I, inciso b), d) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I, II y XII; 158, segundo párrafo de los Estatutos; I, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XX; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; I, 2, 28, 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 14, fracciones XXVI y XXIX; 25, fracción I; 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
- II. Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
- III. Que, el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos señala entre otras obligaciones para los partidos políticos, la de contar con un Comité Nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- IV. Que, el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación,



vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;

- V. Que, las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recaer en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- VI. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- VII. Que, el segundo párrafo del artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional consigna la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles;
- VIII. Que, el artículo 7, fracción XX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, establece como atribución del citado Comité el acordar el ejercicio de la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan las comisiones de procesos internos conforme al procedimiento que disponga los reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;
- IX. Que, la fracción II del artículo 20 del Reglamento previamente citado, deposita en el titular de la Presidencia la atribución de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- X. Que, dentro del proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal de Campeche en el Estado de Campeche, se ha presentado una situación extraordinaria, consistente en la renuncia de los integrantes de la Comisión Municipal de Procesos Internos;
- XI. Que, el artículo 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos ordena que, el proceso interno de renovación invocado en el considerando que antecede, las instancias responsables de organizar, conducir, dirigir y validar los procedimientos electivos son las comisiones municipales de procesos internos;



- XII. Que, el Comité Directivo Estatal del Partido en Campeche, emitió la convocatoria para el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal de la entidad;
- XIII. Que, en virtud de lo anterior y con fundamento en el procedimiento consignado en los artículos 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; el 31 de octubre de 2022, el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Campeche promovió ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de autorización para que la Comisión Estatal de Procesos Internos ejerza la facultad de atracción sobre el multicitado proceso interno, señalando las causales aplicables en los reglamentos previamente citados;
- XIV. Que, para los efectos administrativos conducentes ha de aplicarse la disposición correspondiente al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos puntualizados en el artículo 14, fracciones XXVI y XXIX en el que concede la atribución al Comisionado Presidente el análisis del caso, elaborar el acuerdo de autorización para el ejercicio de la facultad de atracción que se solicite en apego a nuestra normatividad intrapartidaria y someterlo a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- XV. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, analizando la documentación y la solicitud de la situación extraordinaria presentada en el Estado de Campeche, expuesta en líneas precedentes conforme al marco jurídico aplicable en uso de sus atribuciones, encuentra pertinente emitir la autorización solicitada para que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido en la entidad federativa, ejerza la facultad de atracción sobre el proceso interno en lo que respecta a la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal en dicha territorialidad, para el período estatutario 2022-2025.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE CAMPECHE, EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

PRIMERO. Se otorga la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a la Comisión Estatal de Procesos Internos de



Campeche, para que organice, conduzca y valide el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal de Campeche en esa entidad federativa, para el período estatutario 2022-2025.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de autorización a la dirigencia estatal del Partido en Campeche para que instruya lo conducente a la Comisión Estatal de Procesos Internos e informe a la Comisión Nacional de Procesos Internos los actos que realice con motivo de la facultad de atracción que ejercerá.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx, sección "Estados" y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche www.pricampeche.com.mx, así como en los estrados físicos del propio Comité. El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, al primer día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**